



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0131-2024-UNAAT/DGA



Acobamba, 06 de setiembre de 2024.

VISTO:

El Memorando N° 038-2024-UNAAT/VPA-DDAA, de fecha 20.JUN.2024; Oficio N° 132-2024-UNAAT/P-C-FCA, de fecha 24.JUN.2024; Proveído N° 1034-2024-VPA, de fecha 24.JUN.2024; Proveído N° 4137-2024-DGA, de fecha 24.JUN.2024; Oficio N° 0546-2024-UNAAT/P-OPP, de fecha 25.JUN.2024; Oficio N° 208-2024-UNAAT/DGA, de fecha 01.JUL.2024; Informe N° 001-2024/UNAAT-DAA-FCA-EPA/LAVC, de fecha 08.JUL.2024; Informe N° 031-2024-UNAAT-CO-VPA-DDAA, de fecha 10.JUL.2024; Oficio N° 140-2024-UNAAT/P-C-FCA, de fecha 10.JUL.2024; Informe N° 422-2024-UNAAT-DGA-P.IV, de fecha 16.JUL.2024; Proveído N° 4754-2024-DGA, de fecha 16.JUL.2024; Oficio N° 0661-2024-UNAAT/P-OPP, de fecha 24.JUL.2024; y, Opinión Legal N° 189-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha de recepción 22.AGO.2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, se aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, estableciéndose las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, que dispone en su inciso b) artículo 2°, que para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, también se considera lo siguiente: *"La Resolución Administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio, o, que de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo, inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión";*

Que, el numeral 4.10 Reembolso por Comisión de Servicio de la Directiva para el Otorgamiento de Viáticos, Asignaciones y Pasajes para Comisión de Servicios de Funcionarios, Docentes y no Docentes al Interior y Exterior del País, aprobado con Resolución de la Comisión Organizadora N° 375-2023-CO-UNAAT, precisa lo siguiente: *"4.10.1 Excepcionalmente el reembolso de viáticos procederá ante situaciones contingente debidamente justificadas que hubieren motivado la falta de entrega de los viáticos antes del inicio de la comisión de servicio, o que, de ser el caso se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto para el desarrollo de dicha comisión. La solicitud de reembolso, debe presentarse dentro de los diez días (10) hábiles de culminada la comisión ante*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0131-2024-UNAAT/DGA

la DGA, adjuntando los comprobantes de pago debidamente detallados y autorizados de conformidad con las disposiciones establecidas por la SUNAT, priorizando los comprobantes de pago electrónico. 4.10.2 La DGA no hará efectivo el reembolso al comisionado que tenga comisiones de servicios y/o encargos internos pendientes de rendición. 4.10.3 La DGA de considerar procedente la solicitud de reembolso verifica los gastos realizados durante el periodo indicado y los conceptos de gastos de alimentación, hospedajes y movilidad u otros gastos, según sea el caso. 4.10.4 De encontrarse conforme los gastos efectuados por el comisionado la DGA, solicita a la OPP la emisión del CCP para efectuar el reembolso correspondiente y emite la Resolución Administrativa que autorice el reembolso de las comisiones de servicio.”;

Que, con Memorando N° 038-2024-UNAAT/VPA-DDAA, de fecha 20.JUN.2024, el Responsable del Departamento Académico de Administración, autoriza la Comisión de Servicios, al docente de la Escuela Profesional de Administración, el Dr. Luis Visurraga Camargo, para su participación en el “I Congreso Internacional de Investigación e Innovación de la RICTA 2024”, por dos días de viáticos (no incluye pasaje), cuyo evento se desarrollará en la ciudad de Huanta – Ayacucho del 26 al 28 de junio del 2024;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 132-2024-UNAAT/P-C-FCA, de fecha 24.JUN.2024, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita al Vicepresidente Académico, viáticos para el docente Luis Visurraga Camargo, para participación en el “I Congreso Internacional de Investigación e Innovación de la RICTA 2024”, por los días 26 y 27 de junio de 2024, para lo cual, adjunta los formatos (solicitud de viáticos, planilla de viáticos y el compromiso de devolución de viáticos);

Que, a través del Proveído N° 1034-2024-VPA, de fecha 24.JUN.2024, la Vicepresidencia Académica, remite la documentación, a la Dirección General de Administración, para la atención y trámite correspondiente;

Que, a su vez, mediante Proveído N° 4137-2024-DGA, de fecha 24.JUN.2024, la Dirección General de Administración, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, mediante Oficio N° 0546-2024-UNAAT/P-OPP, de fecha 25.JUN.2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000355, por el importe de S/ 640.00 soles, para otorgamiento de viáticos por Comisión de Servicios del Dr. Luis Visurraga Camargo;

Que, ahora bien, mediante Oficio N° 208-2024-UNAAT/DGA, de fecha 01.JUL.2024, el Director General de Administración, remite al Coordinador de la Facultad de Ciencias Administrativas, la devolución de solicitudes de viáticos, debido a que no cuentan con la firma del jefe inmediato de los docentes y en algunos casos no está firmado por los comisionados, siendo la solicitud de viáticos de los siguientes docentes: Dra. Ketty Marilú Moscoso Paucarchuco, Mg. Wily Leopoldo Velásquez Velásquez, Mtro. Gary Francis Rojas Hurtado, Dr. Luis Antonio Visurraga Camargo y Dr. Roberto Líder Churampi Cangalaya;

Que, con Informe N° 001-2024/UNAAT-DAA-FCA-EPA/LAVC, de fecha 08.JUL.2024, el docente Dr. Luis Antonio Visurraga Camargo, remite al Responsable de Departamento Académico de Administración, la solicitud de reembolso de viáticos, por la comisión de servicios efectuada en la ciudad de Huanta por la participación en el “I Congreso Internacional de Investigación e Innovación de la RICTA 2024”, por los días 26 y 27 de junio de 2024, cuyo gasto por reembolsar asciende a la suma de S/ 540.50 soles; para lo cual adjunta, la evidencia de las actividades realizadas, la rendición de cuentas (comprobantes de pago y DJ), Memorando y Hojas de permanencia;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0131-2024-UNAAT/DGA

Que, sobre el particular, mediante Informe N° 031-2024-UNAAT-CO-VPA-DDAA, de fecha 10.JUL.2024, el Responsable de Departamento Académico de Administración, remite al Coordinador de Facultad de Ciencias Administrativas, el Informe para reembolso de viáticos, solicitando la atención respectiva.

Que, con Oficio N° 140-2024-UNAAT/P-C-FCA, de fecha 10.JUL.2024, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite al Director General de Administración, la solicitud de reembolso por comisión de servicios del docente Dr. Luis Antonio Visurraga Camargo, para continuar con los trámites respectivos;

Que, mediante Informe N° 422-2024-UNAAT-DGA-P.IV, de fecha 16.JUL.2024, el Profesional IV de DGA, remite al Director General de Administración, la revisión de la solicitud de reembolso de viáticos por comisión de servicios, donde concluye y recomienda: *"Los comprobantes de pago adjuntos a la solicitud de reembolso de viáticos cumplen con los requisitos exigidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. Estando conforme, se continúe con el trámite respectivo."*

Que, mediante Proveído N° 4754-2024-DGA, de fecha 16.JUL.2024, la Dirección General de Administración, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, mediante Oficio N° 0661-2024-UNAAT/P-OPP, de fecha 24.JUL.2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000488, por el importe de S/ 540.50 soles, para reembolso de viáticos por Comisión de Servicios del Dr. Luis Antonio Visurraga Camargo;

Que, finalmente mediante Opinión Legal N° 189-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha de recepción 22.AGO.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, respecto al reembolso de viáticos por comisión de servicios de docente de la UNAAT, concluyendo en lo siguiente: *"Que, se declare PROCEDENTE el pedido de reembolso por comisión de servicios, solicitado por Dr. Luis Antonio Visurraga Camargo, Docente de la Escuela Profesional de Administración, por los argumentos descritos en el análisis; asimismo, emitir el acto resolutorio conforme a las facultades conferidas."*

Que, asimismo, se aprecia que el Dr. Luis Antonio Visurraga Camargo, efectuó gastos para participar en el "I Congreso Internacional de Investigación e Innovación de la RICTA 2024", por los días 26 y 27 de junio de 2024, tal y como lo demuestra los comprobantes de pago adjuntos en el informe presentado por el Docente;

Estando a la opinión presupuestal favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, el reembolso por comisión de servicios (viáticos), a favor del DR. LUIS ANTONIO VISURRAGA CAMARGO - Docente de la Escuela Profesional de Administración, identificado con DNI N° 20011640, quien participó en el "I Congreso Internacional de Investigación e Innovación de la RICTA 2024", por los días 26 y 27 de junio de 2024, por el importe de S/ 540.50 (quinientos cuarenta con 50/100 soles), cuyo gasto deberá afectarse a la Fuente de Financiamiento: 1 - Recursos Ordinarios, y específica de gasto 2.3.21.22 Viáticos y Asignaciones Por Comisión De Servicio, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0131-2024-UNAAT/DGA

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Tesorería y Contabilidad, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, e interesado.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)

- c.c.
- PCO
- OPP
- UTC + Exp.
- Interesado
- Archivo.